RESOLUCIÓN NO. 268 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 EN EL MUNICIPIO DE ALVARADO - TOLIMA"

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales y Constitucionales, en especial las conferidas en el Estatuto de Rentas Municipal de Alvarado (Acuerdo 17 de 2024) en concordancia con el artículo 59 de la ley 788 de 2002, artículo 579 del Estatuto Tributario Nacional, y

C O N S I D E R A N D O

Que, el artículo 415 del Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo Municipal 17 de 2024), estableció: *"Plazos y presentación: La presentación de las declaraciones de impuestos se efectuara dentro de los plazos y en los lugares que señale el Gobierno Municipal para cada periodo fiscal. Así mismo se establecerán los plazos para cancelar las cuotas del respectivo impuesto".*

Que, para la correcta administración de los tributos municipales, se requiere por parte de la Secretaría de Hacienda señalar de manera precisa los plazos que aplican para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y pago de los tributos administrados por la Alcaldía del Municipio de Alvarado – Tolima.

Que, todos los contribuyentes del municipio de Alvarado bien sean las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho entre otros, que son sujetos pasivos de los impuestos administrados por el municipio de Alvarado, deben tener conocimiento pleno de las fechas y condiciones, para cumplir con la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos.

Que, por mandato del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida") estableció que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- debe adoptar metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la ley o cuyo proceso de formación o actualización estuviera en desarrollo

RESOLUCIÓN NO. 268 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 EN EL MUNICIPIO DE ALVARADO - TOLIMA"

a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.
Que, la metodología de ajuste masivo de los valores catastrales rezagados, no corresponde a un proceso de formación y/o actualización catastral, sino que, su propósito es exclusivamente corregir las distorsiones acumuladas en los valores de los predios rurales. Este ajuste, no modifica los datos físicos ni jurídicos de los bienes inmuebles adscritos a la Jurisdicción del Municipio de Alvarado – Tolima. Se realiza de manera automática por mandato de ley nacional, con el objetivo de fortalecer las finanzas públicas territoriales y ampliar los recursos disponibles para invertir en planes, programas y proyectos propios del Municipio.

Que el ajuste automático de los valores catastrales rezagados impacta la base gravable del Impuesto Predial Unificado, sin que ello implique la inaplicación de los límites legales al crecimiento del tributo, conforme a la normativa vigente.

Que lo anterior resulta concordante con los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Que el ajuste automático de avalúos catastrales rezagados:

i) se autoriza por una sola vez
ii) aplica exclusivamente a predios rurales,
iii) no constituye formación ni actualización catastral,
iv) no modifica datos físicos ni jurídicos, y
v) busca corregir distorsiones acumuladas y fortalecer las finanzas territoriales.

Que, por las consideraciones descritas la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REGLAMENTESE el calendario tributario para la vigencia fiscal 2026 de los impuestos de propiedad del Municipio de Alvarado – Tolima, así:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

RESOLUCIÓN NO. 268 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 EN EL MUNICIPIO DE ALVARADO - TOLIMA"

El Impuesto Predial Unificado se causa a partir del primero (1) de enero del 2026 y su liquidación será anual con la facturación oficial expedida en la Secretaria de Hacienda Municipal. Su pago se podrá realizar en las entidades financieras autorizadas para dicho fin.

Los contribuyentes que realicen el pago oportuno del Impuesto predial Unificado de acuerdo con las fechas estipuladas en el Estatuto de Rentas Municipal tendrán derecho a un descuento por pronto pago liquidado sobre el valor del Impuesto.

DESCUENTO POR PRONTO PAGO. Como estimulo tributario los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que paguen la totalidad del Impuesto por la correspondiente vigencia gravable 2026, accederán a los siguientes descuentos, de conformidad con lo señalado en el articulo 26 del Estatuto ibidem, así:

FECHA LIMITE DE PAGO	PORCENTAJE DESCUENTO
HASTA 30 DE ABRIL DE 2026	20%
HASTA 30 DE JUNIO DE 2026	10%
HASTA 30 DE JULIO DE 2026	5%

PARAGRAFO PRIMERO. En la eventualidad en que el día limite de pago para acceder al beneficio tributario, cayese en un día no hábil; dicha fecha NO será extendida hasta el siguiente día hábil.

PARAGRAFO SEGUNDO. A partir del 1 de Agosto de 2026 los contribuyentes que no hayan pagado el valor correspondiente al Impuesto Predial Unificado, se les liquidará y cobrará intereses de mora equivalente a la tasa de usura autorizada periódicamente por la Superfinanciera.

LÍMITES AL CRECIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO – VIGENCIA 2026

RESOLUCIÓN NO. 268 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 EN EL MUNICIPIO DE ALVARADO - TOLIMA"

Límites al crecimiento del impuesto predial unificado con ocasión del ajuste de los valores catastrales rezagados en el sector rural.

En virtud de la autonomía fiscal territorial consagrada en los artículos 287 y 338 de la Constitución Política, y en cumplimiento de los límites legales al crecimiento del Impuesto Predial Unificado, establecidos en la Ley 44 de 1990, la Ley 1995 de 2019, prorrogada por el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023, el Municipio de Alvarado aplicará, para la vigencia fiscal 2026, los siguientes límites al impuesto resultante del ajuste automático de valores catastrales rezagados efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC:

Límite general del cincuenta por ciento (50%)

El valor del Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia 2026 no podrá superar en más del cincuenta por ciento (50%) el monto liquidado por el mismo concepto en la vigencia fiscal inmediatamente anterior, para los predios rurales que mantengan la condición de desactualizados catastralmente.

Límite especial del cien por ciento (100%) del IPC

Para los predios destinados a vivienda, pertenecientes a los estratos 1 y 2, cuyo avalúo catastral sea igual o inferior a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y siempre que:

No se haya efectuado autoestimación inscrita ante la autoridad catastral, y

El predio tenga una extensión inferior a cien (100) hectáreas, el incremento anual del Impuesto Predial Unificado no podrá exceder el cien por ciento (100%) del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

Límite residual conforme a la Ley 44 de 1990

Para los predios excluidos de los límites anteriores, en especial aquellos cuya extensión sea igual o superior a cien (100) hectáreas o cuyo avalúo derive de procesos de autoestimación, el valor del Impuesto Predial Unificado no podrá exceder el doble del impuesto liquidado en la vigencia fiscal anterior, conforme al artículo 6 de la Ley 44 de 1990.

PARÁGRAFO TERCERO: La aplicación de los límites aquí señalados no modifica la base gravable ni el avalúo catastral determinado por el IGAC, y constituye un mecanismo legal

de mitigación del impacto tributario, garantizando los principios de equidad, progresividad y capacidad contributiva.

Anexo tabla resumen.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Los contribuyentes deberán liquidar y presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a más tardar el día 30 de Abril de 2026. Su pago se podrá realizar en las oficinas de la Tesorería Municipal o entidades financieras autorizadas para dicho fin. Aquellos contribuyentes que realicen los pagos a través de medios electrónicos deberán remitir la constancia de la declaración y pago original a la entidad territorial.

La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha de pago.

DESCUENTO POR PRONTO PAGO. Como estimulo tributario los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que presenten su declaración oportunamente del Impuesto por la correspondiente vigencia gravable, podrán acceder a los siguientes descuentos, de conformidad con lo señalado en el artículo 100 del Estatuto ibidem, así:

FECHA LIMITE DE PAGO	PORCENTAJE DESCUENTO
28 DE FEBRERO DE 2026	10%
30 DE ABRIL DE 2026	5%

PARAGRAFO CUARTO. En la eventualidad en que el día límite de pago para acceder al beneficio tributario, cayese en un día no hábil; dicha fecha NO será extendida hasta el siguiente día hábil.

PARAGRAFO QUINTO. A partir del 1 de mayo de 2026 los contribuyentes que no hayan pagado el valor correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio, se les liquidará y

cobrará intereses de mora equivalente a la tasa de usura autorizada periódicamente por la Superfinanciera.

RETENCIÓN EN LA FUENTE A TITULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – RETEICA

Para las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que efectúen retenciones en la fuente a titulo de INDUSTRIA Y COMERCIO en la jurisdicción del Municipio de Alvarado – Tolima, la declaración y pago deberá presentarse de manera MENSUAL, de conformidad con lo estipulado en el articulo 116 y siguientes del Estatuto de Rentas Municipal, de la siguiente manera:

PERIODO	FECHA LIMITE PRESENTACION
ENERO	HASTA EL 17 DE FEBRERO DE 2026
FEBRERO	HASTA EL 17 DE MARZO DE 2026
MARZO	HASTA EL 17 DE ABRIL DE 2026
ABRIL	HASTA EL 15 DE MAYO DE 2026
MAYO	HASTA EL 17 DE JUNIO DE 2026
JUNIO	HASTA EL 17 DE JULIO DE 2026
JULIO	HASTA EL 14 DE AGOSTO DE 2026
AGOSTO	HASTA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SEPTIEMBRE	HASTA EL 16 DE OCTUBRE DE 2026
OCTUBRE	HASTA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2026
NOVIEMBRE	HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2026
DICIEMBRE	HASTA EL 15 DE ENERO DE 2027

La presentación de la declaración de Retención en la Fuente de Industria y Comercio - RETEICA que se realice por fuera del plazo límite establecido en este acápite, dará lugar a la sanción por extemporaneidad sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios.

PARAGRAFO SEXTO. La presentación de la declaración de que trata este articulo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.

RESOLUCIÓN NO. 268 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 EN EL MUNICIPIO DE ALVARADO - TOLIMA"

PRESENTACION DE INFORMACION EXOGENA

Las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que retengan en la fuente por concepto de Impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción del Municipio de Alvarado – Tolima, deberán presentar en medio magnético (CD) y al correo electrónico institucional secretariadehacienda@alvarado-tolima.gov.co la informacion de las personas a quienes efectuaron retención en la fuente (RETEICA). Esta informacion debe ser enviada como soporte de la declaración de RETEICA dentro del mismo plazo estipulado para la presentación de la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio del ultimo mes causado, es decir, el 15 de enero de 2026, so pena de aplicar las sanciones por no envío de informacion estipuladas en el articulo 345 del Estatuto de Rentas Municipal.

IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO

El Impuesto de Circulación y Transito se causa a partir del primero (1) de enero del 2025 y se deberá pagar a más tardar el día 30 de Abril de 2026. El contribuyente deberá presentar la declaración en los formularios oficiales y su pago se podrá realizar en las oficinas de la Tesorería Municipal o entidades financieras autorizadas para dicho fin, de conformidad con lo señalado en el articulo 46 y siguientes del Estatuto Ibidem.

SOBRETASA A LA GASOLINA

Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa en las entidades financieras autorizadas por la Secretaria de Hacienda Municipal, dentro de los 15 días calendario del mes siguiente al de la causación.

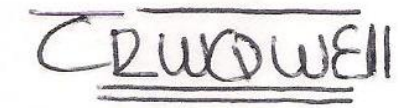
La Sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, enajena la gasolina motora extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final, Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista retira el bien para su propio consumo.

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Alcaldía del Municipio de Alvarado – Tolima.

RESOLUCIÓN NO. 268 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 EN EL MUNICIPIO DE ALVARADO - TOLIMA"

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JENNY ROCIO QUINTERO BERMUDEZ
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERA MUNICIPAL

Proyectó: Jorge Mario González: Asesor Ente Territorial